

RESOLUCIÓN No 2 6 2 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor EDGAR DARIO ORTIZ, propietario del establecimiento AUTOLAVADO PUNTO 20, presentó mediante radicado No. 2007ER11883 del 14 de Marzo del 2007, formulario único de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 20 No. 66-82, Localidad de Barrios unidos, de este ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con base en el análisis de la información presentada mediante el radicado en cita, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 10993 del 10 de Octubre de 2007, en consecuencia en su numeral 6. - CONCLUSIONES - determinó:

- " 6.1. Desde el punto de vista viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial AUTOLAVADO PUNTO 20, ubicado en la Carrera 20 No. 66 82, Localidad de Barrios Unidos, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección , por un plazo de cinco (5), a través de su representante legal o quien haga sus con las siguientes obligaciones:
- Presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de enero, a partir de....

 El muestreo debe puntual tomado en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento, realizado en la caja de inspección. Los parámetros de campo y laboratorio son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio.





RESOLUCIÓN No. 2 6 2 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

- Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMAM 1074/97 y Resolución DAMA 1596 de 2001.
- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

Que en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el establecimiento AUTOLAVADO PUNTO 20 deberá dar cumplimiento a la siguiente actividad:

1. Reparar los pisos del establecimiento, para evitar emposamientos y contaminación en el suelo por infiltración de aguas residuales industriales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





RESOLUCIÓN No. 5 2629

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento AUTOLAVADO





RESOLUCIÓN Non 2 2 6 2 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

PUNTO 20, mediante radicado 2007ER11883 del 14 de marzo de 2007, presentó autoliquidación No. 15253 del 09 de Febrero de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) mtc, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención dela misma fecha.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 10993 del 10 de Octubre de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO PUNTO 20 ubicado en la Carrera 20 No. 66-82, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia
www.secretarladeambiente.gov.co

BOGOTÁ



RESOLUCIÓN No 2 6 2 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO PUNTO 20, ubicado en la Carrera 20 No. 66-82, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal y/o propietario señor EDAGAR DARIO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.905 de Simijaca o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 10993 del 10 de Octubre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir establecimiento AUTOLAVADO PUNTO 20, ubicado en la Carrera 20 No. 66-82, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, a través de su representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces, para que presente una caracterización anual de vertimientos en el mes de enero. El muestreo debe ser puntual tomado en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento, realizado en la caja de inspección. Los parámetros de campo y laboratorio son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO,

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCIÓN No 2 6 2 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

PARAGRAFO: Igualmente el establecimiento debe realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMAM 1074/97 y Resolución DAMA 1596 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento AUTOLAVADO PUNTO 20, ubicado en la Carrera 20 No. 66-82, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, a través de su representante legal y/o Propietario, o quien haga sus veces, **está <u>obligado</u>** en un término de treinta (30) días calendario deberá dar cumplimiento a la siguiente actividad:

1. Reparar los pisos del establecimiento, para evitar emposamientos y contaminación en el suelo por infiltración de aguas residuales industriales.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el Boletín de la entidad, la presente providencia; remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.





RESOLUCIÓN No. 2629

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al señor EDGA R DARIO ORTIZ, en su condición de representante legal y/o propietario del establecimiento AUTOLAVADO PUNTO 20, ubicado en la Carrera 20 No. 66-82, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.

Revisó: Dra. Diana Rios. Exp. DM 05-00-820 C.T. 10993 del 10/10/07